

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Yo Juan Sotano de Pasqual O. de esta Villa como mejor
procedo y en tal lugar haia y sin perjuicio de qualquiera
otra mas hual y debido remedio que mejor me competa // Que
Como paurco y digo: que por el pudente Ex. no se me ha hecho Sa-
ber que por el Concyo, Juracia y Regim. de la Ciudad de Villa
se me ha nombrado por mayor domo depositario de los Cavda
les, granos y efectos pertenecientes a la P. pinto, juram. con
Juan Sotano del mismo vecindario para la administracion
y manejo de ellos en el Corriente año, con el motivo de haber
queredado de este cargo a Joseph Aguirre en fuerza de
judicial Representacion que habido del oficio y empleo de Co-
merciante en diversos generos de mercancias que conforme
ala P. imbuccion juram. se examinaban del Ciudad em-
pleo, a que tubo ábun este M. juram. de adherirse
con la Recitid que acostumbra; y respecto a que en mi perso-
na concurren iguales Circunst. por ser notorio, que mi
ejercicio lo es de traginero y Comercio, dependiendo la
manutencion de mi familia de este trafico, que por mi pe-
sona misma manejo conduciendo con mi Regua todo el
año Crecidas porciones de panes de la P. fabrica á la Villa
y Corte de Madrid y otras mercadurias á la Ciudad de
Toledo y otros pueblos, de cuyo trato contra el tener Crecidas y
Cantidades en Crecidas, que han producido sus dentas Respec-
tivas, como en Cuyo necesario haia Comercio por una porcion de
bales que tengo a mi favor, la que se haze preciso Recobrar
de mis acreedores, para Cuyo efecto es indispensable el bisp. y
personal. en diferentes tiempos, como tambien para Conser-
var dicho Comercio y correspondencia con dichos mercaderes